



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, jueves siete (07) de febrero de dos mil trece (2013)

Referencia.	Reparación directa
Demandante(s).	LAURA ELIZA HIGUITA RODRÍGUEZ
Demandado(s).	NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2012-00027</u> 00
Decisión.	Ordena oficiar

Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandada y llamante en garantía mediante escrito presentado el 30 de enero del presente año (cfr. fl. 6 cdno Nro. 2), que la prueba de la relación contractual entre la entidad demandada y la compañía llamada en garantía fue solicitada con suficiente antelación a la Compañía motorizada de Seguridad vial Nro. 9, mas sin embargo la misma no fue entregada, razón por la cual no se pudo allegar con la solicitud del llamamiento en garantía realizada por dicha apoderada y en su lugar se solicita al Despacho que se oficie a la compañía de seguros MAPFRE para que allegue al expediente dicha póliza de seguros que dice haberse suscrito entre la entidad llamante y la llamada en garantía.

No obstante a que es obligación de la parte que pretende se llame en garantía a un tercero para que responda por los posibles perjuicios que llegare a sufrir en caso de una sentencia desfavorable, aportar junto con la solicitud prueba siquiera sumaria del vinculo legal o contractual en el cual se fundamenta dicho llamado, el cual en este caso sería la póliza de seguro que dice haber suscrito la entidad demandada con la compañía aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., en aras de ahondar en garantías procesales tanto para la parte demandante como demandada, se accederá a la solicitud formulada por ésta última, en el sentido de oficiar a dicha compañía aseguradora para que allegue al expediente copia autentica de la póliza de seguro suscrita con el Ejército Nacional en relación con el vehículo oficial de plazas DYH 687.

Igualmente, se ordenara oficiar al comandante de la Compañía Motorizada de Seguridad Vial Nro. 9 “Plan Meteoro”, para que brinde respuesta en el mismo sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Treinta Administrativo Oral de Medellín

### RESUELVE

**Primero.** Oficiar a la Compañía aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. para que en un término máximo de 10 días certifique si existe póliza de seguros suscrita con el Ejército Nacional con relación al vehículo oficial identificado con placas **DYH 687**. En caso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

afirmativo deberá allegar copia autentica de dicha póliza, indicando el monto asegurado y la vigencia de la misma para el día 10 de febrero de 2010.

**Segundo.** Oficiar al Comandante de la Compañía Motorizada de Seguridad Vial Nro. 9 “Plan Meteoro” para que en un término máximo de 10 días certifique si existe póliza de seguros suscrita entre el Ejército Nacional y la Compañía Aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., con relación al vehículo oficial identificado con placas **DYH 687**. En caso afirmativo deberá allegar copia autentica de dicha póliza, indicando el monto asegurado y la vigencia de la misma para el día 10 de febrero de 2010.

**Tercero.** Expídanse por secretaría los correspondientes oficios, los cuales se pondrán a disposición de la parte interesada para su retiro y posterior envío a cada una de las entidades requeridas.

**Cuarto.** Una vez vencido el término concedido para brindar la información requerida, se procederá a decidir acerca de la admisión o rechazo del llamamiento en garantía solicitado.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA BETTY RIVERA GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 08 de febrero de 2013 fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**